



4.1-37-09

RESOLUCION N°

1147
12 JUN. 2012

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO A LA EMPRESA AMERICAN PORT COMPANY INC, PARA IMPLEMENTAR EL
SISTEMA DE CARGUE DIRECTO A BUQUES EN EL PUERTO"**

La Directora General (E) de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y El Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2394 de fecha mayo dos (02) de dos mil doce (2012), el señor Juan Carlos López G., obrando en calidad de representante legal de American Port Company Inc, solicita aprovechamiento forestal único, para implementar el sistema de cargue directo a buques y específicamente para el montaje de infraestructura de bandas necesaria para ello, y allegó para tal efecto los anexos correspondientes.

Que mediante radicados Nos. 2603 de fecha mayo ocho (08) y 2615 de fecha mayo nueve (09) de dos mil doce (2012), el interesado aportó el recibo de caja expedido por la Tesorería de esta Corporación, donde consta el pago de los derechos por concepto de evaluación de la solicitud.

Que conforma a la solicitud, el aprovechamiento forestal es requerido en el marco de las obras de implementación del sistema de cargue directo, específicamente para el montaje de la infraestructura de bandas, para lo cual se requiere talar ciento cuarenta y uno (141) árboles, cuyo material resultante se utilizará para postes y compost.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 443 de fecha mayo nueve (09) de dos mil doce (2012), se procedió a ordenar la admisión de los documentos presentados por el representante legal de American Port Company Inc, y en consecuencia, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, con el propósito de evaluar la documentación aportada a la luz de lo observado en campo y verificar la procedencia de lo solicitado.

Que según consta en informe técnico No. 3.2-21.03-1352 de fecha mayo veintidós (22) de dos mil doce (2012) obrante en el expediente, se practicó visita de inspección ocular al Puerto el día diecisiete (17) de mayo del año en curso, donde se verificó el inventario forestal de las especies a intervenir, discriminados de la siguiente manera:

NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	No.ARBOLES	AREA BASAL m2	VOLUMEN TOTAL M3
AROMO	Acasia Fameciana	9	0.0886	0.1728
CAMPANO	Pithecelobium saman	6	0.7128	5.3644
JOBO	Spondias	2	0.1586	0.6899

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211633 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1147 12 JUN 2012

	mombin			
LAUREL	Nectandra sp	1	0.0086	0.0258
MORA	Clorophora tintorea	2	0.0116	0.0232
TRUPILLO	Prosopis juliflora	2	0.0922	0.4295
UVITO	Cordia dentata	33	0.3136	0.6864
BUCHE	Pithecellobium oblongum	58	1.0619	3.9193
ALMENDRO	Terminalia catappa	3	0.0700	0.3314
ROBLE	Tabebuia rosea	13	0.2131	0.7995
CAMAJORU	Sterculia apetala	3	0.0312	0.0754
BONGA	Ceiba pentandra	2	0.0471	0.1251
GUACAMAYO	Pithecellobium sp	1	0.0091	0.0226
SWINGLEA	Swinglea glutinosa	2	0.0430	0.0645
MANGO	Mangifera indica	1	0.0082	0.0123
CARITO	Enterolobium cyclocarpum	3	0.4779	2.7515
GRAN TOTAL		141	3.3474	15.4937

Que el capítulo II del Decreto 1791 de 1996, define las clases de aprovechamiento, y establece que el aprovechamiento forestal único, es el que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública o interés social.

Que el párrafo 3° del artículo 4° de la ley 1377 de 2010 que reglamenta la actividad de reforestación comercial, determina que el registro de las plantaciones será con fines de conservación será adelantado por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el inciso último del art. 4° del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, el cual reglamenta la ley 1377 de 2010 sobre plantaciones forestales de tipo comercial, establece lo siguiente con respecto a las compensaciones forestales:

"...Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos o en desarrollo de licencias ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible..." (Cursiva fuera de texto)

Que verificados los requisitos de ley, y especialmente constatado que el área donde se realizará el aprovechamiento no se encuentra en áreas protegidas, se considera procedente otorgar el aprovechamiento solicitado por American Port Company Inc, en cantidad de ciento cuarenta y un árboles (141) árboles, requeridos para implementar el sistema de cargue directo, específicamente para el montaje de la infraestructura de bandas transportadoras, por volumen de 15.4937 m3, en los términos y cantidades que se estipulan en el presente acto administrativo.





1147

12 JUN 2012

Que con fundamento en lo anterior, la Directora General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con base en lo dispuesto en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad American Port Company Inc, identificada con Nit No. 800153687-8, autorización de Aprovechamiento Forestal Unico, a ejecutar dentro de las instalaciones portuarias de Drummond Ltd, con el fin de instalar la infraestructura de bandas transportadoras, requeridas para implementar el sistema de cargue directo, en volumen total de 15.4937 m3, representados en ciento cuarenta y un (141) forestales, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Los individuos a apelar, serán únicamente los señalados en inventario forestal, identificados en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO.- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al beneficiario como al personal operario, la cacería de animales silvestres, extraer árboles de otros sitios y especies autorizadas o disponer inadecuadamente los desechos resultantes del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso deberá acatar las siguientes obligaciones.

- Sembrar cinco (05) forestales de especies nativas por cada árbol talado.
- La compensación descrita deberá ser sembrada a más tardar un (01) mes después de realizado el aprovechamiento. El lugar de la siembra será la cuenca del Rio Toribio. El lugar específico de la siembra deberá ser previamente concertado con funcionarios de la Corporación. Para tal efecto, antes de culminar las actividades de aprovechamiento, deberá presentar por escrito a esta Corporación, con los anexos que considere pertinentes (inventarios forestales, fotografías aéreas, etc.), una propuesta del lugar adecuado, para sembrar la compensación exigida.
- El beneficiario debe garantizar el mantenimiento del 100% de la compensación impuesta, para lo cual deberá hacer reemplazamiento a los forestales sembrados durante tres (03) años calendario después de la fecha de la siembra.
- Una vez sembrada la compensación, deberá avisar a la Corporación para efectos de realizar el correspondiente seguimiento.
- La madera obtenida en el aprovechamiento, no podrá ser comercializada, pero si puede ser donada a terceros, o aprovechada dentro de las instalaciones portuarias, o depositadas en áreas boscosas aledañas para ser utilizado como aporte de materia orgánica.
- Obtener previamente los salvoconductos de movilización que requiera, en caso de donación de la madera.
- Pagar oportunamente la tasa forestal, así como la facturación por servicios de seguimiento.





1147 12 III 2012

ARTICULO SEXTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad American Port Company Inc, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Ordénese la publicación del presente proveído en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMAR TURZOLA
DIRECTORA GENERAL (E)

Elaboró: Diana E. 
Revisó: Semi S. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____ actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR